

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Saray López de Andrés
TConsultora Freelance

El 1 de mayo entró en vigor la nueva norma sobre Prevención de Riesgos Laborales, que afecta a todo el tejido empresarial español.

1. Antecedentes

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, supuso un hito en la regulación de la prevención de riesgos laborales en España, ya que significó la adecuación de nuestra normativa a la legislación comunitaria sobre seguridad y salud en el trabajo.

Desde su entrada en vigor, la Ley 31/1995 no había sufrido ninguna modificación sustantiva de fondo a pesar de que, en los últimos tiempos, se venía constatando la existencia de un importante problema en la prevención de riesgos laborales, como era la subsistencia de un elevado número de accidentes de trabajo.

Los análisis que se realizaban en materia de prevención de riesgos laborales coincidían en señalar que el cumplimiento de la normativa era, en buena parte de los casos, más meramente documental que realmente efectivo.

Con este punto de partida, la Mesa de Diálogo Social en materia de Prevención de Riesgos Laborales (integrada por el Gobierno, las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME y los sindicatos UGT y CCOO) alcanzó una serie de acuerdos que, posteriormente, fueron refrendados por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El resultado de la aplicación parcial de aquellos acuerdos es la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos

Laborales (que entró en vigor el 14 de diciembre de 2003) y el Real Decreto 1711/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales (que entró en vigor el 30 de abril de 2004).

2. La Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.

La Ley 54/2003, en su Exposición de Motivos, subraya la función desarrollada por la Ley 31/1995, que dotó "a España de un marco homologable en esta materia a la política común de seguridad y salud en el trabajo de la Unión Europea y a las políticas desarrolladas por sus Estados miembros", pero también señala las deficiencias detectadas, en particular "el cumplimiento más formal que eficiente de la normativa" y "una falta de adecuación de la normativa de prevención de riesgos laborales a las nuevas formas de organización del trabajo, en especial en las diversas formas de subcontratación y en el sector de la construcción".

Por ello, la Ley 54/2003 se plantea como objetivos básicos los siguientes:

- a)** Combatir activamente la siniestralidad laboral.
- b)** Fomentar una cultura de prevención de riesgos en el trabajo, que asegure el cumplimiento efectivo y real de las obligaciones preventivas y excluya el cumplimiento meramente formal o documental de tales obligaciones
- c)** Integrar a prevención de riesgos laborales en la gestión de la empresa. Y
- d)** Mejorar el control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, adecuando las normas sancionadoras y reforzando la función de vigilancia y control de la Inspección de Trabajo.

Con el fin de cumplir estos objetivos, sin duda ambiciosos, la Ley 54/2003 modifica dos cuerpos legislativos: por un lado, la Ley 31/1995 (norma sustantiva que sirve de base a todo el edificio jurídico existente en materia de prevención de riesgos laborales) y, de otro, el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social -usualmente conocida como LISOS- (norma sancionadora que tipifica, gradúa y cuantifica las infracciones que pueden imponerse por vulneración de la normativa laboral).

2.1. Modificaciones de la Ley 31/1995

Las principales modificaciones que la Ley 54/2003 ha introducido en la Ley 31/1995 son:

a) Colaboración con la Inspección de Trabajo: los funcionarios del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de las Comunidades Autónomas garantizarán la colaboración pericial y el asesoramiento técnico a la Inspección de Trabajo en materia de prevención de riesgos laborales. Estos Funcionarios podrán incluso desempeñar funciones de aseguramiento y comprobación de las condiciones de seguridad en los centros de trabajo, teniendo capacidad de requerimiento.

Asimismo, debe destacarse que, cuando de estas actuaciones de comprobación se deduzca la existencia de una infracción, y siempre que haya mediado un requerimiento previo, el funcionario actuante podrá remitir un informe a la Inspección de Trabajo con los hechos comprobados a los efectos de levantar, si procediera, un acta de infracción.

Los hechos advertidos en las actuaciones de comprobación de las condiciones de seguridad y salud que sean recogidos en el informe tendrán presunción de certeza.

b) Integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa: la finalidad de la modificación es que la prevención de riesgos laborales se integre en el sistema general de gestión de empresa, tanto en el conjunto de actividades como en todos los niveles jerárquicos. Con este objetivo, se regula la implantación y aplicación de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales que deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos y los recursos necesarios para la acción preventiva.

A este respecto, se concede de plazo hasta el 14 de junio de 2004 para formalizar por escrito este Plan de Prevención de Riesgos Laborales, aunque lo cierto es que esta obligación ya existía anteriormente en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

La Evaluación de los Riesgos Laborales y la Planificación de la Actividad Preventiva se configuran como los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos: la **Evaluación de los Riesgos Laborales** debe analizar, con carácter general, la naturaleza de la actividad y las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos, así como cualquier otra actividad que deba desarrollarse de conformidad con la normativa de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. Por su parte, la **Planificación de la Actividad Preventiva** tiene por objeto eliminar, reducir o controlar los riesgos que hubiera puesto de manifiesto la Evaluación de Riesgos Laborales.

Estas actividades preventivas deberán detallar el plazo de actuación, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, estando las empresas obligadas a realizar un seguimiento continuo de tales actividades preventivas.

c) Coordinación de actividades empresariales: se explicita la obligación de desarrollo reglamentario del artículo 24 de la Ley 31/1995 (que regula la coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales), que, finalmente, se ha llevado a cabo mediante el Real Decreto 171/2004, que se analizará más adelante.

d) Organización de recursos para las actividades preventivas: los recursos preventivos son supervisores de seguridad, cuya presencia en los centros de trabajo es necesaria en los siguientes supuestos:

- (i) cuando los riesgos puedan agravarse o modificarse en el desarrollo de la actividad que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo
- (ii) cuando se realicen actividades o procesos reglamentariamente considerados como peligrosos o con riesgos especiales; y
- (iii) cuando lo requiera la Inspección de Trabajo debido a las condiciones de trabajo detectadas. Los recursos preventivos podrán ser trabajadores designados por la empresa o miembros del servicio de prevención propio o ajeno de la empresa.

Estos recursos preventivos deberán tener la capacidad, medios y número suficientes para la vigilancia del cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo por el tiempo que se mantenga la situación que determinó su presencia. Asimismo, la Ley 54/2003 regula expresamente la presencia de recursos preventivos en las obras de construcción; esta presencia será aplicable a cada contratista que participe en la obra. En las obras de construcción, la presencia de los recursos será imprescindible cuando se desarrollen trabajos con riesgos especiales y tendrá por objeto vigilar el cumplimiento y la eficacia de las medidas del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

e) Competencias del Comité de Seguridad y Salud: este Comité es un órgano paritario formado por representantes de la empresa y de los trabajadores. La Ley 54/2003 amplía las competencias de este órgano en materia de prevención de riesgos laborales y exige que, antes de su puesta en práctica, se debatan en su seno, entre otros asuntos, el Plan de Prevención de

Riesgos Laborales, la Evaluación de los Riesgos Laborales y la Planificación de la Actividad Preventiva.

f) Reforzamiento de la vigilancia y del control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales: los requerimientos efectuados por los funcionarios del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de las Comunidades Autónomas mencionados anteriormente se practicarán con iguales requisitos y efectos que los realizados por los Inspectores de Trabajo, pudiéndose reflejar tales requerimientos en el Libro de Visitas.